

MEMORANDO
No. SJD-IHSS-462-2024

PARA: Dra. Yadira Álvarez
Directora Ejecutiva por Ley

DE: Abg. Sair Abimelec Berrios Ordoñez
Secretario de Junta Directiva

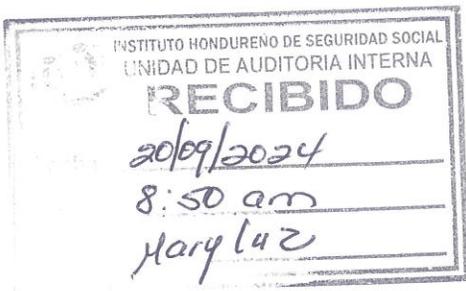
ASUNTO: Certificación de Resolución No. SOJD-IHSS-132-2024-X

FECHA: 20 de Septiembre del 2024

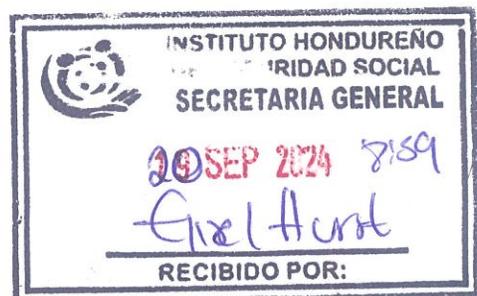
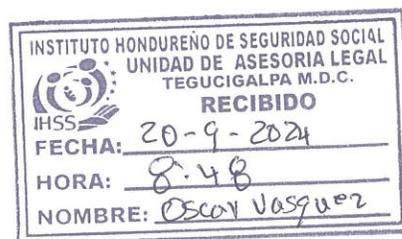


Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus labores diarias. Por este medio le remito: Certificación Original de Resolución No. SOJD-IHSS-132-2024-X. Lo anterior con el fin que se sigan los procedimientos respectivos.

Atentamente.



C.C: Gerencia Administrativa y Financiera
Unidad de Auditoría Interna
Unidad de Asesoría Legal
Secretaría General
Subgerencia de Suministros Materiales y Compras
Archivo



CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA

El Suscrito Secretario de Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), por este medio **CERTIFICA:** Que, en el Libro de Actas, Tomo LXIX, que al efecto lleva esta Secretaría, se encuentra ubicada el Acta que se registra bajo No. **SOJD-IHSS-132-2024**, de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), donde se conoció el Punto de Agenda “X. Discusión, análisis y resolución respecto a la Adenda del Contrato No. 084-2023 entre el IHSS y la Sociedad Grupo Q Honduras S.A. de C.V., referente a la Compra Conjunta de Vehículos Automotores, orientada a la modificación del plazo de entrega de los vehículos adjudicados”, al tener conocimiento del mismo, la Junta Directiva del I.H.S.S., emitió **RESOLUCIÓN No. SOJD-IHSS-132-2024-X**, que literalmente **DICE:** “*Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), VISTO: Para dictar Resolución respecto a la Adenda al Contrato No. 084-2023, entre el IHSS y la Sociedad Grupo Q Honduras S.A. de C.V, referente a la Compra Conjunta de Vehículos Automotores, orientada a la modificación del plazo de entrega de los vehículos adjudicados. CONSIDERANDO (01): Que del contenido de los artículos: 47, 48, 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con los artículos 1 y 8 de la Ley del Seguro Social (I.H.S.S.) se concluye que esta institución, forma parte del sector Público Descentralizado, constituyéndose como un Instituto Público y como parte integral del Sistema de Salud Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal f) del Código de Salud, siendo su finalidad la prestación de servicios de orden social, así como el brindar asistencia médica y garantizar el derecho humano a la salud, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 142 Constitucional. CONSIDERANDO (02): Que de conformidad con el artículo 59 de la Constitución de la República, “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla...”; en ese mismo sentido, el artículo 65 de este mismo cuerpo legal, expresa que “el derecho a la vida es inviolable”, por su parte, en el artículo 145 constitucional, se establece que: “Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad...”.* CONSIDERANDO (03): Que el artículo 1 de la Ley del Seguro Social, establece que “La seguridad social es un Instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el



logro del bienestar individual y colectivo”. **CONSIDERANDO (04):** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; la actividad y funcionamiento de la Administración Pública está sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación. **CONSIDERANDO (05):** Que la eficiencia administrativa, supone planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad, y que se ha cumplido con las estipulaciones de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, con las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2023 y 2024. **CONSIDERANDO (06):** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 numerales 2, 3 y 7, de la Ley del Seguro Social, es atribución de la Junta Directiva del IHSS: “Decidir la planificación estratégica, administrativa y financiera, formular y modificar su organización administrativa, regular su funcionamiento y velar por su perfeccionamiento”, “Autorizar los contratos del Instituto de acuerdo con las leyes vigentes del país”, asimismo: “Ejercer todas las demás funciones de su competencia”. **CONSIDERANDO (07):** Que en sesión ordinaria No. SOJD-IHSS-063-2023, de fecha diecisiete (17) de mayo del 2023, la Junta Directiva del IHSS, autorizó la adhesión del IHSS al Proceso de Compra Conjunta No. LPN-ONCAE-CC-VA-001-2023, para la Adquisición de Vehículos Automotores, y en sesión ordinaria No. SOJD-IHSS-077-2023, de fecha veinticuatro (24) de agosto del 2023, se instruyó a la Dirección Ejecutiva del IHSS, proceder en tiempo y forma a la suscripción del contrato respecto a los vehículos y motocicletas adjudicadas, conforme a la Resolución STLCC-SG-No. 021-2023, de fecha treinta y uno (31) de julio del dos mil veintitrés (2023). **CONSIDERANDO (08):** Que en fecha seis (06) de septiembre del 2023 se suscribió el Contrato Privado de Compraventa de Vehículos No. 084-2023, entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social y la Sociedad Grupo Q Honduras S.A. de C.V., sin la aplicación de Dispensa Fiscal en los precios ofertados, ya que por una omisión administrativa de las unidades encargadas del IHSS, de conformidad con la Cláusula Tercera literal k) del Convenio de Participación Interinstitucional en el Proceso de Compra Conjunta para la Adquisición de Vehículos Automotores entre la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y el Instituto Hondureño de Seguridad Social, no notificaron a la ONCAE que los vehículos a adquirir estarían sujetos a la aplicación de Dispensa Fiscal. **CONSIDERANDO (09):** Que en fecha veintisiete (27) de noviembre del 2023, la Sociedad Grupo Q Honduras S.A. de C.V. remitió nota a la Dirección Ejecutiva del IHSS, en la cual se da respuesta al Oficio No. 1042-DE-IHSS-2023, expresando que “no tiene ninguna objeción en ofertar al IHSS los vehículos

mecánica con Dispensa...por lo que no habría inconveniente en brindar las unidades ofertadas para este ítem con dispensa de todos los impuestos de importación y sobre ventas”. **CONSIDERANDO (10):** Que en fecha ocho (08) de enero del 2024, la Sociedad Grupo Q Honduras S.A. de C.V. remitió nota a la Dirección Ejecutiva del IHSS, en la cual “expresan los inconvenientes que han tenido con los despachos de planta por falta de espacio en la navieras, ya que al parecer la demanda es excesiva y los cupos limitados, lo que está complicando los envíos de los embarques de los vehículos, trastocando considerablemente los compromisos de entrega, ya que se está despachando según espacio; por lo que solicitan una ampliación del plazo de entrega hasta el veintiocho (28) de marzo del 2024”. **CONSIDERANDO (11):** Que mediante Memorando No. 266-UAL-2024, de fecha seis (06) de febrero del 2024, se emitió Dictamen Legal en el que se recomienda: “Que es procedente que la Junta Directiva emita autorización para la modificación de la Cláusula Décima Sexta del Contrato Privado de Compraventa No. 084-2023, en el sentido de ampliar el tiempo de entrega a 220 días calendario después de la firma del contrato, como también las Cláusulas Sexta y Décimo Séptima, del Contrato Privado de Compraventa No. 084-2023 entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social y la Sociedad Grupo Q Honduras S.A. de C.V., en el sentido de modificar el precio unitario y el monto del contrato aplicando la Dispensa Fiscal”. **CONSIDERANDO (12):** Que de conformidad con la Cláusula Cuarta literal b) del Convenio de Participación Interinstitucional en Proceso de Compra Conjunta para la Adquisición de Vehículos Automotores entre la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y el Instituto Hondureño de Seguridad Social, referente a la Delegación de Facultades por parte del Ente Adquirente a favor de la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, como órgano responsable del proceso, se establece: “que la delegación no podrá en ningún caso ser interpretada como una extensión a la ejecución de las obligaciones y las prestaciones que se generan en la fase de la ejecución contractual, tales como la orden de compra, el pago de suministro, la recepción de los bienes, la liquidación del contrato y demás obligaciones derivadas del contrato que será firmado entre el “Ente Adquirente” y el oferente adjudicado, e inherentes solamente al “Ente Adquirente”.

CONSIDERANDO (13): Que de conformidad con el artículo 119 numerales 1 y 2, relacionado con el 121 de la Ley de Contratación del Estado, la Administración tendrá las prerrogativas siguientes: 1) Facultad para dirigir, controlar o supervisar la ejecución del contrato; 2) Facultad para modificar el contrato por razones de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias. **CONSIDERANDO (14):** Que en sesión ordinaria de Junta Directiva



No. SOJD-IHSS-102-2024, se emitió resolución en la cual se determinó lo siguiente: HONDURAS

“PRIMERO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva, para que solicite a la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), la autorización para modificar la Cláusula Décimo Sexta, de la fecha de entrega, del Contrato Privado de Compraventa No. 084-2023 entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y la Sociedad Grupo Q Honduras S.A. de C.V., en el sentido de ampliar el tiempo de entrega a 220 días calendario contados a partir del día siguiente a la firma del contrato (el cual fue suscrito en fecha seis (06) de septiembre del 2023). Asimismo, la autorización para modificar las Cláusulas Sexta y Décimo Séptima, del contrato antes referido, en el sentido de modificar el precio unitario y el monto del contrato aplicando la Dispensa Fiscal. **SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva, para que a través de las unidades administrativas del IHSS que correspondan, se elabore el borrador de las modificaciones, para que sean remitidas a la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), anexando toda la documentación soporte, incluyendo el contrato antes referido y notas de la contraparte...”. **CONSIDERANDO (15):** Que, en razón de que las unidades administrativas del IHSS encargadas de ejecutar la resolución indicada en el **CONSIDERANDO (14)**, no dieron cumplimiento a esta en tiempo y forma, por lo cual no se suscribió la modificación del contrato No. 084-2023, lo que ha impedido la entrega de los vehículos adjudicados en el marco del Proceso de Compra Conjunta No. LPN-ONCAE-CC-VA-001-2023, para la Adquisición de Vehículos Automotores. Habiéndose recibido por parte de la Dirección Ejecutiva del IHSS, nota de fecha once (11) de junio del 2024, remitida por el Apoderado Legal de Grupo Q, en la que expresan: “estar anuentes a proporcionar los diez (10) vehículos con exoneración de impuestos, solo que se tendría que modificar el contrato con fechas actuales, ya que la garantía de cumplimiento presentada en su momento caducó el diez (10) de junio del presente año, solicitando una ampliación del tiempo de entrega hasta el treinta (30) de agosto del 2024”. **CONSIDERANDO (16):** Que se ha acreditado nota de fecha veintiocho (28) de agosto del 2024, remitida por el Apoderado Legal de Grupo Q, en la que expresa que la fecha máxima de la entrega de los diez (10) vehículos, será el diez (10) de noviembre del presente año 2024. **CONSIDERANDO (17):** Que a través de memorando número 2004-UAL- 2024, de fecha 29 de agosto de año 2024, se acredita Dictamen Legal, el cual recomienda que es procedente la aprobación de la adenda en el sentido que la modificación de la cláusula sexta que trata de la descripción y alcance del contrato; Décimo sexta, que estipula el plazo máximo de entrega al 30 de noviembre de presente año; Décimo séptima que refiere al monto y forma de pago de contrato privado de compra venta número 084-2023, suscrito entre el IHSS y la sociedad Grupo Q Honduras S.A. de C. V. donde las partes estiman

siguiente manera: PRIMERO: Los bienes objeto de esta adenda del contrato serán entregados como fecha máxima el 30 de noviembre del 2024, dicha entrega deberá realizarse en las instalaciones que señale el Instituto en presencia de los representantes de Gerencia Administrativa y Financiera, así como la Sugerencia de Bienes o en su defecto una Comisión para tales efectos que sea designada, como así también por un representante del proveedor. A su vez el dictamen legal establece en su numeral SEGUNDO: Que es procedente que se genere una nueva garantía de cumplimiento por parte de la empresa Grupo Q Honduras S.A. de C. V. misma que deberá estar a vigente a partir de la firma de la adenda al contrato privado de compra venta número 084-2023, suscrito entre el IHSS y la sociedad Grupo Q Honduras S.A. de C. V. TERCERO: Que, habiendo revisado el contenido del presente dictamen y en virtud de que los mismos no contravienen en las normas jurídicas vigentes, ES PROCEDENTE que la honorable Junta Directiva AUTORICE a la Dirección Ejecutiva, la firma de la adenda. **CONSIDERANDO (18):** Que en sesión ordinaria de Junta Directiva No. SOJD-IHSS-129-2024, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) se emitió resolución No. SOJD-IHSS-129-2024-VIII, en la cual se determinó en su resuelve PRIMERO lo siguiente: "PRIMERO: Autorizar a la Dirección Ejecutiva, suscribir Adenda al Contrato Privado de Compraventa No. 084-2023, celebrado entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social y la Sociedad Grupo Q Honduras S.A. de C.V., en el sentido de modificar las Cláusulas Sexta, Décimo Sexta, y Décimo Séptima, las cuales se deberán leer de la siguiente manera: "**Cláusula Sexta:** Descripción Y Alcance Del Contrato: Los bienes a suministrar por "El PROVEEDOR" corresponde al ítem 1.6 de los pliegos de licitación o base licitación con dispensa, consistente en diez (10) vehículos automotores caja mecánica, a un precio unitario de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L749,000.00), habiendo "El PROVEEDOR" Realizado las actividades que se describen, pero no se limitan a: I) Los bienes objeto del contrato, serán suministrados por "EL PROVEEDOR" dentro del plazo establecido, el Proveedor debe cumplir con las fechas estipuladas; II) De igual forma, corresponde a "El PROVEEDOR" la realización de cualquier acción que fuese medio necesario para la consecución de los fines del contrato; **Cláusula Décimo Sexta:** Los bienes objeto de esta adenda, del contrato; serán entregados como plazo máximo el 30 de noviembre del año 2024, dicha entrega deberá realizarse en las instalaciones que señale "El INSTITUTO", en presencia de los representante de la Gerencia Administrativa y Financiera y Subgerencia de bienes o la Comisión que para tales efectos sea designada y un representante de "EL PROVEEDOR"; **Decima Séptima: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** "EL INSTITUTO" pagara a "EL PROVEEDOR" la suma



de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL LEMPIRAS HONDURAS**

EXACTOS (L. 7, 490,000.00), valor que será pagado en Lempiras, con recursos propios disponibles, en el objeto del Pospre 42310 "Equipo de Transporte Terrestre para Personas", según el Memorando No.959-SGP/IHSS-2023 de fecha 27 de marzo de 2023. Realizando el pago "**EL INSTITUTO**" contra comprobante de entrega y/o recepción que contempla la entrega de los vehículos debidamente avalada por la unidad de Subgerencia de Bienes y la Subgerencia Nacional de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios Generales, Copia del Contrato, Factura a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, Garantía de Cumplimiento. Cualquier procedimiento no descrito en la presente cláusula se realizara de conformidad a lo que para tales efectos hubiese establecido "**EL INSTITUTO**" en la normativa aplicable al mismo..." **CONSIDERANDO (19):** Que se ha presentado el día de hoy diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), al Pleno de Junta Directiva, fotocopia de Certificación de Resolución No. S2024002126, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, de fecha once (11) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), a través de la cual resuelve literalmente lo siguiente: "...PRIMERO: Declarar SIN LUGAR la solicitud de Franquicia Aduanera Oficial presentada por el/la Señor(a) LUIS ALEJANDRO CARDONA PACHECO, en su condición ya expresada. -.-SEGUNDO: Denegar a el/a INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), para que pueda importar, libre de toda clase de impuestos y gravámenes aplicables a la importación de: 10 VEHICULOS; MARCA: NISSAN, MODELO: CVLNLEYD23FYP-JK--, DESCRIPCION_MODELO: NP300 FRONTIER S D/C 2.5L 4X4 TIM DSL, TIPO: PICK UP, CABINA: DOBLE, CAPACIDAD DE PASAJEROS: 5 PASAJEROS, No. DE PUERTAS: 4 PUERTAS, TRACCION: DOBLE, CAJA DE TRANSFERENCIA: MECANICA, AÑO: 2025, TONELAJE DE UNIDAD: 3.20 TON, CILINDRAJE: 2500 CC, FUERZA MOTRIZ: 161 HP, COMBUSTIBLE: DIESEL, COLOR: BLANCO, PESO: 2,030 KG, PARTIDA ARANCELARIA: 8704.21.59.00.00, VALOR \$ 30,104.50.C/U, 1- SERIE: 3N6CD33B3ZK472129, VIN: 3N6CD33B3ZK472129, MOTOR: YD25788834P, SERIE: 3N6CD33B4ZK471376, VIN: 3N6CD33B4ZK471376, MOTOR: YD25787555P, 3- 2- SERIE: 3N6CD33B4ZK471474, VIN: 3NGCD33B4ZK471474, MOTOR: YD25788196P, 4- SERIE: 3N6GCD33B5ZK471998, VIN: 3N6CD33B5ZK471998, MOTOR: YD25789109P, 3N6CD33B6ZK471038, 5- MOTOR: SERIE: 3N6CD33B6ZK471038, YD25787548P, 6- VIN: SERIE: 3N6CD33B6ZK471119, VIN: 3INECDIIB6ZK471119, MOTOR: YD25787686P, 7- SERIE: 3NECD33B6ZK471623, - VIN: INGCDIIBEZK471623, MOTOR: YD25788441P, 8- SERIE: 3N6CD33B7ZK471291, VIN: 3N6CD33B7ZK471291, MOTOR: YD25787913P, 3N6CD33B8ZK471431, 9- MOTOR: SERIE:

3N6CD33B8ZK471509, MOTOR: YD25788442P,; 10- Seameduith “- o B Bontanr
Escaneado con CanScanner SE Secretaría de Finanzas 52024002126 con valor de
TRESCIENTOS UN MIL CUARENTA Y CINCO CON 0/100 DOLARES (US\$
301,045.00) describo(s) y detallado(s) en el/los pedido(s) No(s).0001688, que
ingresarán por la aduana de TONCONTIN, con procedencia de MEXICO, por
intermedio de GRUPO Q HONDURAS S.A DE C.v.- TERCERO: Que asimismo, el
REGLAMENTO DE LA LEY DE ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PUBLICAS,
CONTROL DE LAS EXONERACIONES Y MEDIDAS ANTIEVASIÓN aprobada
mediante el Acuerdo No. 462-2014, en su Artículo 5 numeral 12) establece que para
efectos de aplicar el Artículo 2 de esta ley, quedan vigentes las exenciones y
exoneraciones de franquicias aduaneras a la importación de bienes y mercancías y las
concedidas en compras locales siguientes :... 21) Las donaciones para atender las
necesidades prioritarias de salud, alimentación, educación y Generación de empleo a)
el Estado; y b) las Asociaciones no Lucrativas de Desarrollo. Para hacer efectiva la
exoneración, se requerirá un convenio que establezca la proveniencia de los fondos,
identificación del donante y donatario, y el destino de los fondos donados.... Y en virtud
que el Contrato Privado de Compra Venta entre el Instituto Hondureño de Seguridad
Social (IHSS) y la Sociedad Grupo Q, Honduras S.A. DE C.V., Establece en su cláusula
PRIMERA: FUENTE DE LOS FONDOS: los bienes objeto del presente contrato será
financiado exclusivamente con fondos nacionales propios de "EL INSTITUTO".-
CUARTO: Que el referido Contrato en su cláusula DECIMA SEPTIMA: establece:
que "EL INSTITUTO" pague a "EL PROVEEDOR" la suma DE SIETE MILLONES
NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 7,975,000.00)
con el impuesto sobre ventas incluido, valor que será pagado en lempiras, con recursos
propios disponibles, por lo anterior estipulado en el presente contrato en ninguna
cláusula establece la exoneración de los impuestos solicitados.- QUINTO: La
presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que contra ella procede
el Recurso de Reposición el que deberá presentarse dentro de los quince (15) días
hábiles posteriores a la notificación del presente acto.-Y MANDA: Que al ser firme la
presente Resolución se extienda Certificación de la misma al 'interesado y se remita
copia a la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, SECRETARIA
GENERAL para los efectos legales consiguientes.-NOTIFIQUESE..."

CONSIDERANDO (20): Que a través de Memorando No.2206-UAL-2024, de fecha
diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), se ha acredita
Dictamen Legal, el cual recomienda la suscripción de una segunda adenda al Contrato
Privado de Compraventa No. 084-2023, a fin que sea incluido en el precio de los
vehículos a adquirir, el impuesto sobre ventas respectivo. **CONSIDERANDO (21):**



Que a través de Memorando No.2226-SGP/IHSS-2024, de fecha diecinueve (19) de **HONDURAS**

septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), se ha acreditado la disponibilidad presupuestaria por el monto de siete millones, novecientos setenta y cinco mil lempiras exactos (L.7,975,000.00), para la compra objeto del Contrato Privado de Compraventa No. 084-2023. **CONSIDERANDO (22):** Que de conformidad a la disposición establecida en los artículos: 1, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos: 1, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, los únicos actos mediante los cuales se crean, modifican o extinguen derechos u obligaciones de manera directa son: los Decretos, Acuerdos, Providencias y Resoluciones adoptando la forma de estas últimas aquellas en las cuales intervengan terceros como parte interesada. **POR TANTO.** La Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) en aplicación de los artículos: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 29) de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 43, 45, 46, 47, 49, 55, 72, 87, 88, 89, 90, 129, 130, 131, y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículo 5 literal f) del Código de Salud. Artículos: 1, 8, 10, 20 numeral 2), 3) y 7) de la Ley del Seguro Social. **RESUELVE: PRIMERO:** Autorizar a la Dirección Ejecutiva, suscribir una segunda Adenda al Contrato Privado de Compraventa No. 084-2023, celebrado entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social y la Sociedad Grupo Q Honduras S.A. de C.V., únicamente en el sentido que sea incorporado en el monto del contrato, el pago del respectivo impuesto sobre venta. **SEGUNDO:** Instruir a la Dirección Ejecutiva, que a su vez, ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. **TERCERO:** La presente resolución es de aplicación inmediata.” **ES CONFORME A SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTA.** Y, para dar cumplimiento a lo aquí acordado, se le libra la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Departamento de Francisco Morazán, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

-----Última Línea-----


Abg. Sair Abimelec Berrios Ordoñez
Secretario de Junta Directiva – I.H.S.S.

